

Inspectores de Trabajo y Seguridad Social con los requisitos establecidos por las normas reglamentarias de aplicación. Su designación y cese se efectuará por el Subsecretario de Trabajo y Asuntos Sociales a propuesta conjunta del titular de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico del Gobierno de Andalucía y de la Autoridad Central de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

5.2. Los puestos de Jefe de las Inspecciones Provinciales se desempeñarán por funcionarios del antedicho Cuerpo. Su designación y cese se formalizará por el Subsecretario de Trabajo y Asuntos Sociales, a propuesta de la citada autoridad central y previa consulta a la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico del Gobierno de Andalucía.

5.3. Los demás puestos de trabajo de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en Andalucía se cubrirán por el sistema general vigente en la Función Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.2 de la Ley Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Sexta. Otras cuestiones relativas a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en Andalucía.

6.1. La colaboración y cooperación interinstitucional en materia de Inspección se establece entre el Presidente de la Comisión Territorial, o Autoridad en quien delegue, y la Autoridad Central de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Dicha Autoridad Central comunicará al referido Presidente los extremos a que se refiere el artículo 21.2 de la Ley 42/1997. El Presidente de la Comisión Territorial comunicará a la referida Autoridad Central la programación establecida por la Comisión para el territorio de Andalucía y, en su caso, las modificaciones que se produzcan.

6.2. Se habilitarán locales para uso exclusivo de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Hasta tanto sea materialmente posible dicho régimen, los locales adscritos a la Inspección se separarán internamente de los destinados a otros servicios o atenciones. Se dispondrán espacios específicos para la Dirección Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en Andalucía de adecuadas dimensiones y dignidad.

6.3. En el exterior de los edificios adscritos a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Andalucía ondearán las Banderas de España, de Andalucía y de la Unión Europea.

6.4. La Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico del Gobierno de Andalucía y la Autoridad Central de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social adoptarán de común acuerdo las medidas que permitan las conexiones informáticas de la Inspección con los servicios de la Administración autonómica de Andalucía, en materias de la competencia de la Administración General del Estado que guarden relación con los cometidos que competen a la Comunidad Autónoma. Igualmente, podrán acordar mecanismos de mutua información en la esfera de las competencias de ambas Administraciones Públicas.

6.5. Las Autoridades citadas en el apartado anterior podrán acordar la constitución de unidades especializadas para el mejor desarrollo de la función inspectora. En el acuerdo de establecimientos de tales unidades especializadas, se tendrá en cuenta la dotación de la plantilla, mediante las plazas que figuren en la correspondiente relación de puestos de trabajo, el número y complejidad de los asuntos de que conozca la Inspección en cada provincia y en la respectiva área funcional de actuación.

Séptima. Participación de la Inspección en órganos colegiados de las Administraciones.

El Director Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social participará, como representante de la Administración, en todos aquellos órganos colegiados de las Administraciones General del Estado o de la Comunidad Autónoma de Andalucía en que ha venido participando hasta el presente. Si se constituyesen nuevos órganos de la indicada naturaleza, las Autoridades reseñadas en el apartado 6.4 dispondrán de mutuo acuerdo lo que corresponda.

Octava. Vigencia de este acuerdo.

El presente acuerdo bilateral entrará en vigor el día de su firma y tendrá una duración de cuatro años, prorrogándose automáticamente de no mediar denuncia con una antelación de seis meses.

Por las autoridades pertinentes se dispondrá la publicación de este acuerdo bilateral en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario Oficial de Andalucía.

El presente Acuerdo bilateral deja sin efecto el anterior Convenio de Colaboración de 16 de enero de 1986.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente acuerdo, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados al inicio.

El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Juan Carlos Aparicio Pérez.

El Consejero de Empleo y Des. Tec., José Antonio Viera Chacón.

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

*ORDEN de 4 de octubre de 2000, por la que se crea y regula la Comisión de Seguimiento del Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Granada.*

En desarrollo de las determinaciones establecidas en el Capítulo II del Título I de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, mediante el Decreto 244/1999, de 27 de diciembre, se aprobó el Plan de Ordenación del Territorio de la aglomeración urbana de Granada, formulado por Acuerdo de 24 de mayo de 1994, del Consejo de Gobierno.

El artículo 0.11 de la Normativa del Plan establece que corresponden a la Consejería de Obras Públicas y Transportes las actividades relacionadas con el fomento del desarrollo, gestión, ejecución y seguimiento del Plan, funciones que incluyen, entre otras, las actividades de planificación que desarrollen pormenorizadamente sus determinaciones, la firma de Convenios Interadministrativos de Colaboración en los que se expliciten los compromisos de las Administraciones para la gestión del Plan, la posible constitución de Entidades Locales Territoriales y la elaboración, cada tres años, de un Informe de Seguimiento del Plan.

Dado que este instrumento de planificación territorial, en cumplimiento de los principios establecidos en la Ley de Ordenación del Territorio citada, se ha elaborado con la participación de todas las Administraciones implicadas, su desarrollo y seguimiento debe continuar con esta dinámica de participación, pareciendo oportuno aprovechar la experiencia adquirida, tanto en composición como en funcionamiento, por la Comisión de Redacción creada por el mencionado Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 24 de mayo de 1994, de manera que la misma pase ahora a ejercer funciones de impulso y fomento de la gestión y desarrollo del Plan de Ordenación del Territorio aprobado.

Por todo ello, en virtud de lo establecido en el artículo 0.11 de la Normativa y en la Disposición Final del ya citado Decreto 244/1999, de 27 de diciembre,

### D I S P O N G O

Artículo 1. Creación de la Comisión de Seguimiento.  
Se crea la Comisión de Seguimiento del Plan de Ordenación del Territorio de la aglomeración urbana de Granada, con la composición y objetivos que se regulan en la presente Orden.

## Artículo 2. Composición.

1. La Comisión de Seguimiento del Plan de Ordenación del Territorio de la aglomeración urbana de Granada estará presidida por el/la titular de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo de esta Consejería, e integrada por:

- a) El/La Delegado/a del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada.
- b) Los/as Delegados/as Provinciales en Granada de las Consejerías de Economía y Hacienda, de Obras Públicas y Transportes, de Agricultura y Pesca, de Salud, de Educación, y Ciencia, de Cultura y de Medio Ambiente.
- c) Un/Una representante de la Administración General del Estado.
- d) El/La Presidente/a de la Diputación Provincial de Granada o persona en quien delegue.
- e) Los/Las Alcaldes/esas de los Ayuntamientos incluidos en el ámbito del Plan o personas en quienes deleguen.

2. La Secretaría de la Comisión corresponderá a un/una funcionario/a adscrito/a a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en Granada.

3. En el seno de la Comisión se podrán constituir Ponencias sectoriales y zonales para el desarrollo de actividades e intervenciones singulares que afecten a ámbitos concretos o a cuestiones sectoriales del Plan.

## Artículo 3. Funciones.

Corresponde a la Comisión de Seguimiento el impulso y fomento de las actividades de desarrollo, gestión, ejecución y seguimiento del Plan y, en concreto, las siguientes:

- a) Conocer e informar sobre los objetivos y contenidos de los Planes Especiales que se formulan en desarrollo del Plan de Ordenación del Territorio de la aglomeración urbana de Granada.
- b) Conocer e informar sobre los Convenios Interadministrativos de colaboración que se suscriban para la ejecución de las actuaciones contenidas en el Plan de Ordenación del Territorio de la aglomeración urbana de Granada.
- c) Elaborar los Informes de Seguimiento del Plan de Ordenación del Territorio previstos en el artículo 0.20 de su Normativa.
- d) Informar los documentos de actualización del Plan con carácter previo a su aprobación.

Disposición final primera. Autorización para su desarrollo.

Se autoriza a la Directora General de Ordenación del Territorio y Urbanismo a dictar las Resoluciones que precise el desarrollo y ejecución de esta Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de octubre de 2000

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO  
Consejera de Obras Públicas y Transportes

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*ORDEN de 20 de octubre de 2000, por la que se regulan y convocan para el año 2000 ayudas para la incorporación de la juventud en las actuaciones de desarrollo rural.*

El Estatuto de Autonomía de Andalucía establece en el artículo 12 que la Comunidad Autónoma promoverá las con-

diciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, removiendo los obstáculos que impidan y dificulten su plenitud y facilitando la participación de todos los andaluces y andaluzas en la vida política, económica, cultural y social.

Para alcanzar este objetivo se convocaron durante el año 1999 ayudas públicas para incorporar la juventud en los programas agrarios, pesqueros y de desarrollo rural.

Es necesario continuar en esta línea, teniendo en cuenta la experiencia adquirida, la política de desarrollo rural y las competencias atribuidas a la Dirección General de Desarrollo Rural en el Decreto 178/2000, de 23 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca. Entre estas competencias se encuentran la programación, coordinación y seguimiento de las actuaciones de desarrollo rural, prestando especial atención a las que faciliten la incorporación de la perspectiva de género y juventud.

Por otro lado, tal como se pone de manifiesto en el Plan de Modernización de la Agricultura, la sociedad rural no debe desaprovechar las cualidades de imaginación, innovación y capacidad emprendedora que pueden aportar los jóvenes al mundo rural.

Las iniciativas de desarrollo más prósperas y que mayor beneficio dejan en la población local son aquéllas en las que las/os agentes protagonistas están representados en su diseño, ejecución y evaluación. Para ello se considera conveniente fomentar la dinamización de aquellos grupos con baja representatividad en los procesos de toma de decisiones o de los que hasta ahora no han asumido el protagonismo que les corresponde, prestándose especial atención a la integración de la juventud por entender que su representatividad no es aún suficiente en los ámbitos agrarios, pesqueros y de desarrollo rural.

La Consejería de Agricultura y Pesca es consciente del papel estratégico que juega la juventud en el desarrollo del medio rural. La participación de los jóvenes en las actuaciones de desarrollo rural constituye una forma de integración equilibrada en la sociedad desde un punto de vista económico, social y cultural y además favorece el desarrollo de una ciudadanía activa.

Para conseguir este objetivo es necesario mejorar el conocimiento de la situación de la juventud en el medio rural andaluz, estimular su capacidad emprendedora, sensibilizarla en la valoración del medio rural andaluz y promover su participación activa en los procesos de desarrollo rural.

Es necesario apostar por una nueva generación en el modelo de desarrollo rural en la que la articulación social y la participación de los jóvenes en la definición estratégica del territorio sea un elemento fundamental, propiciar el intercambio de experiencias, mejorar la interlocución de las Administraciones con las Asociaciones de jóvenes, impulsar su participación en la toma de decisiones, sensibilizar a la población de la importancia de la participación activa de la juventud en el desarrollo rural, así como fomentar la mentalidad emprendedora de la juventud en el medio rural.

En este sentido, las ayudas que ahora se convocan se enmarcan dentro de la estrategia incluida en el Plan de Modernización de la Agricultura de establecer mecanismos para la renovación de actores que faciliten la incorporación como protagonistas de pleno derecho de la juventud a la vida económica, social y cultural del mundo rural. Asimismo, se trata de ir avanzando en la constitución de una «Red de Jóvenes para el Desarrollo Rural», que constituye una de las iniciativas incluidas en el Decreto 83/1999, de 6 de abril, sobre iniciativas de futuro para jóvenes andaluces.

Por todo ello, a propuesta de la Dirección General de Desarrollo Rural, y en ejercicio de las competencias que me confiere el Decreto 178/2000, de 23 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca, y el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Andaluza,